

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 249-2011-PCNM

Lima, 15 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Segundo Octavio

Mena Saldivar; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-2002-CNM, de fecha 18 de junio de 2002, don Segundo Octavio Mena Saldivar fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, habiendo prestado el juramento de ley el 1° de julio del mismo año, transcurriendo desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005–2010–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Segundo Octavio Mena Saldivar, en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 1° de julio de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 15 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión:

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas, no registra medidas disciplinarias y no ha sido cuestionada por la vía de participación ciudadana; por el contrario, resulta positivo que el magistrado evaluado haya merecido el reconocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control Interno, sobre Desempeño Funcional constatado durante una visita ordinaria efectuada el 4 de agosto de 2010, así como de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, al haber obtenido la Fiscalía en que labora el segundo puesto entre las 107 Fiscalías Penales de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao, y el primer puesto entre las 59 Fiscalías Provinciales Penales de Lima durante el año 2010, lo que revela su compromiso institucional y adecuado cumplimiento de sus funciones. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima los años 2002 y 2006, obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la aceptación de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en el aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que en lo que se refiere al rubro celeridad y rendimiento, de acuerdo a lo informado por el responsable del Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal – SIATF, no se registra la producción de procesos y carga procesal de los fiscales en condición de adjuntos desde el 2002, y sólo se registra la carga procesal asignada al titular del Despacho Fiscal, por lo que se debe valorar la idoneidad del magistrado y el adecuado cumplimiento de sus funciones con relación a los demás parámetros de evaluación, observándose al respecto que cuenta con un promedio aprobatorio en la calificación de sus dictámenes, resoluciones y otros documentos presentados para evaluación, siendo que durante la entrevista personal se le preguntó sobre uno de ellos, específicamente en lo que se refiere a la imposición de un reducido monto de reparación civil en un caso de asesinato, reconociendo el evaluado dicha circunstancia indicando que se trata de uno de

sus primeros dictámenes y mostrando su predisposición y compromiso de mejorar en ese sentido, indicando que ha seguido cursos en la Academia de la Magistratura al respecto, lo que se verificó en la entrevista pues demostró manejar los criterios para establecer el monto de reparación civil, lo que es valorado positivamente por este colegiado, recomendándole tener mayor cuidado en ello en el futuro. Asimismo, obtuvo resultados satisfactorios en los rubros de gestión de los procesos y organización del trabajo. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, además de contar con estudios culminados de Maestría y Doctorado en Derecho; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Segundo Octavio Mena Saldivar es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 15 de abril de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Segundo Octavio Mena Saldivar y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GÓNZALO GÁRCIÁ NUÑEŻ

GASTON∕SOFO VALLENAS

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

2

RA ELGUERA